

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso de Pertinencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de abril de 2021.

Sandra Arboleda Sánchez
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto Interlocutorio No. 391
Rad: 760013103011-2021-00041-00
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de 2021.

Previa revisión de la presente demanda verbal de declaración de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria adelantada por JOSE DUVAN FLOREZ en contra de MARTHA INES RUIZ VARGAS, NIDIA CONSUELO RUIZ, COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA CASACOOP y Personas Indeterminadas, encuentra el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

1.- No se allegó el certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 57641 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, que deberá estar vigente al momento de presentación de la demanda.

2.- Tampoco se allegó el certificado Especial de que trata el numeral 5 del art. 375 del C.G.P, correspondiente al inmueble que se pretende prescribir relacionado en el numeral anterior.

3.- En el anexo de impuesto predial aparece una dirección diferente a la relacionada en la demanda para el inmueble objeto de la Litis, por lo que deberá aclarar la ubicación y dirección del predio.

4.- A fin de determinar la cuantía del presente proceso deberá aportar el avalúo del lote de terreno que pretende prescribir, según el área relacionada en el numeral segundo de los hechos de la demanda, tal como lo dispone el numeral tercero del artículo 26 del C. G. del Proceso.

5.- En el acápite de notificaciones de la demanda no se suministra la dirección electrónica de la demandada Cooperativa para la vivienda CASACOOP, de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de Rechazo. (Artículo 90 del C. G. del P.)

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Juan Manuel Fory Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.382.977 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional N° 252.895 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

NELSON OSORIO GUAMANGA

El Juez

ES

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **54** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de abril de 2021**

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e344fe89158e06ea3f58a79458761afa67b143da692e07518a4ab04f4c204b**
Documento generado en 09/04/2021 01:31:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**